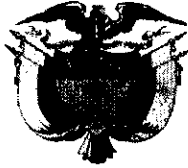


REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de diciembre de dos mil veinte

Expediente No. 28-2020-00360-00

Se INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco días, so pena de RECHAZO, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Aportese poder debidamente conferido, atendiendo las modalidades contempladas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
2. Formulense debidamente las pretensiones, en el sentido de especificar si opta por la división material o por la división ad valorem, o en su defecto formulese una como pretensión principal y otra como pretensión subsidiaria.
3. Formulense debidamente las pretensiones, excluyendo lo condensado en los numerales 2° a 5° de dicho acapite, pues las mismas hace referencia a etapas del proceso o consecuencias de otros actos procesales.
4. Aportese la certificación de avalúo catastral, por cuanto la misma es necesaria para determinar la competencia para conocer de este asunto.
5. Aportese certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la litis.
6. Aportese los títulos mediante los cuales se constituyó la comunidad, es decir las escrituras públicas que condujeron a la adquisición del dominio y el establecimiento del estado de indivisión.
7. Aportense el dictamen pericial que determine el valor del bien y tipo de división procedente.

NOTIFIQUESE

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ  
JUEZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Judicial  
Juzgado Veintiocho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifica por Estado

Fecha

14 DIC 2020

Secretario(a)